

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de octubre de 2023 a la 1:32 p.m., memorial de la apoderada de la parte demandada donde pide el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes del demandado (consecutivos 38 C02 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 23 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2017 00231 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Asunto	NO SE ACCEDE A LO PEDIDO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandada pide que se levante el embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 004-12037 de la Orip de Andes avaluado por \$29.196.136 del demandado, aduciendo para ello que su poderdante es un adulto mayor de 101 años y es para que este pueda venderlo y realizar el pago total de la obligación objeto de cobro en el presente asunto.

Adicionalmente informan que se realizó solicitud de actualización del cálculo actuarial al fon de pensiones Protección S.A., con el fin de tener la cifra exacta de la deuda para proceder con el pago y terminar el proceso. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, dado que el valor del bien que no tiene matrícula inmobiliaria tiene un valor de \$233.589.591 con lo que se cubre el total de la deuda cobrada en este proceso (consecutivo 38 C02 del expediente digital).

Respecto a lo pedido por la apoderada de la parte demandada, se le pone de presente que no se accede a lo pedido, en tanto que de acuerdo al

artículo 600 del citado estatuto, tenía la oportunidad procesal para ello antes de que se fijara fecha de remate y esta actuación fue proferida en auto del 11 de octubre del presente año (consecutivo 91 C02 del expediente digitalizado), de igual forma, no se tiene certeza del valor al que asciende actualmente el monto total del cálculo actuarial y/o del título pensional que deba pagar la parte demandada por el tiempo laboral que fue objeto de condena a fin de establecer la cuantía de la deuda por aportes pensionales.

Así las cosas, apenas se lleve a cabo el remate y, se proceda posteriormente con el pago de las acreencias laborales adeudadas ante el fondo de pensiones, el Despacho procederá con la devolución de los dineros sobrantes a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 174** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6a707721fcec49107203916b5b7ac0c33fcea8f0a77f0444824a27096e09ee**

Documento generado en 23/10/2023 03:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**